

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ\*

***ASPECTOS DEL CAUTIVERIO MUSULMÁN EN LOS PAÍSES  
DE LA CORONA DE ARAGÓN (PRIMER TERCIO DEL  
S. XIV), A TRAVÉS DE TRES PROCESOS***

ABSTRACT

*The aim of this article is to give a cursory examination of three judicial proceedings, two of which are from the Crown of Aragon's archives and the other one from the Kingdom of Majorca's archives. These proceedings narrate the vicissitudes of probable subjects of the Kingdom of Granada within the Crown of Aragon during the first third of XIV century. To be more precise, the aim is to show, through three different moments (1318, 1324 and 1334-1335) and starting from events which took place in the territories of Aragon, Valencia, Catalonia and Majorca, snippets of the life wanderings (captivity - either due to capture during the combat or through corsair deals - sale, flights, apostasies, claims to obtain freedom...) of some Muslim captives in the Crown of Aragon. Given the well-known capacity of sources of a legal nature to describe scenes, suggest atmospheres and reveal attitudes, the facts which are related here may be useful to those who are carrying out studies about the Muslim captivity during the early Middle Ages.*

Tratándose de un volumen de homenaje al Dr. Manuel Riu, me ha parecido oportuno apartarme de mi actual línea de investigación para ocuparme de cuestiones que guardan relación con mi vieja tesis doctoral sobre las relaciones de la Corona de Aragón con el sultanato nazarí en el s. XIV. Como las indicaciones y sugerencias del Dr. Riu fueron decisivas en la adopción de aquel tema de investigación, me gustaría ofrecerle estas páginas como recuerdo de aquellos breves, pero entrañables, años transcurridos en la vieja Facultad de Letras de Granada.

\* Institució Milà i Fontanals del CSIC de Barcelona

Mi intención es analizar someramente tres piezas documentales de carácter procesal que narran las - casi siempre, trágicas - vicisitudes de probables súbditos del reino de Granada en territorio catalanoaragonés. La primera de ellas es la copia auténtica de un proceso incoado en Daroca en 1318, donde se dirimía entre el real patrimonio y quien decía ser su legítimo propietario la pertenencia de tres musulmanes que transitaban por tierras aragonesas camino de Valencia. El segundo documento es un proceso informativo sobre los cautivos granadinos residentes en Tarragona y en otros lugares del Camp en 1324, que seguramente guarda relación con la paz firmada entre Jaime II y el sultán nazarí pocos años antes. Por fin, la tercera pieza consiste en un largo e interesante proceso desarrollado en la ciudad de Mallorca en 1334-1335 sobre la propiedad de 23 musulmanes, disputada entre el infante Ramon Berenguer, quien afirmaba que eran habitantes de sus villas de Elche y Crevillente, y el corsario valenciano Arnau Lledó, quien sostenía que habían sido capturados de "buena guerra" en territorio almeriense. Por tanto, a través de tres momentos diferentes (1318, 1324 y 1333-1335) y a partir de acontecimientos que, de una u otra forma, tuvieron como escenario los territorios de Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca, se trata de mostrar algunos retazos del periplo vital (entrada en cautiverio - bien por apresamiento en combate o por la vía del corsarismo -, venta, huídas, apostasía, reclamaciones para obtener la libertad...) de algunos cautivos musulmanes en la Corona de Aragón. Por supuesto, nada de ello es nuevo ni desconocido, y el lector encontrará sin dificultad ejemplos de parecidas situaciones en la cada vez más abundante bibliografía sobre el tema. No obstante, dada la notoria capacidad de las fuentes de naturaleza procesal para describir escenas, sugerir ambientes y desvelar actitudes - que, en vano, se encuentran en otros tipos documentales -<sup>1</sup> los hechos aquí relatados quizás puedan resultar de alguna utilidad a los estudiosos del cautiverio musulmán en la baja Edad media.

#### 1. MUSULMANES TRANSEÚNTES POR ARAGÓN EN 1318: ¿"COFRE DEL REY" O PROPIEDAD PRIVADA?

A través de la copia auténtica de un proceso desarrollado ante el justicia de Daroca en el mes de mayo de 1318, es posible conocer algunos detalles sobre la procedencia y el destino de tres musulmanes (dos granadinos y un magribí) encontrados en aquella villa aragonesa<sup>2</sup>.

1. Véase, sin ir más lejos, el proceso mallorquín - procedente de la inagotable serie de *Supplications* del Arxiu del Regne de Mallorca, a la que pertenece también la tercera pieza documental comentada aquí - transcrito por M<sup>a</sup> D. LÓPEZ PÉREZ, *Sobre la trata de esclavos magrebíes: el aprovisionamiento de los mercados catalanoaragoneses (s. XIV)*, en el Col·loqui Internacional *De l'esclavitud a la llibertat a l'Edat Mitjana*, Barcelona, 2000, pp. 39-73.

El proceso se inició cuando Jaime II (24.IV.1318) ordenó al justicia de Daroca y sus aldeas que entregase al lugarteniente del baile en esa villa los tres musulmanes que retenía en su corte hasta que la persona que afirmaba ser su legítimo propietario pudiese demostrarlo fehacientemente (1v.-2r.). La causa se dirimió entre los días 22 y 25 de mayo de 1318: después de presentar las pruebas pertinentes, tanto por parte del presunto propietario como del oficial real que los reclamaba en nombre del monarca, el justicia de Daroca dictó la correspondiente sentencia, por la cual los tres musulmanes debían ser devueltos a quien decía haberlos comprado. Más que ir comentando los datos en función de las incidencias procesales durante aquellos pocos días, aprovecharé las diversas noticias suministradas durante el pleito para reconstruir la probable secuencia de las vicisitudes vividas por los cautivos en su largo viaje desde tierras granadinas hasta Daroca.

Todos los testimonios, incluido el de ellos mismos, coinciden en afirmar que los tres musulmanes - llamados Famet y Alí (éste menor de edad), de la ciudad de Granada, y Çahet, de "Marruecos" - habían sido apresados en Alicún, más precisamente, *el día que ovo el infante Pedro fazienda con los moros de Granada en Alicún* (4v. y 6v.)<sup>3</sup>. Al parecer, fueron cautivados por almogávares del infante Pedro que, a continuación, los llevaron a vender a tierras castellanas<sup>4</sup>. Nada se dice en el proceso de la suerte de los tres musulmanes entre su apresamiento en Alicún, probablemente en mayo de 1316, y su adquisición por un súbdito catalanoaragonés - según confesión propia (11r.) - en febrero de 1318. Es hora de conocer su nombre:

2. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, Processos en quart, 1318 E, 14 ff. En adelante, la foliación que citaré en el texto pertenece a este documento.

3. Más adelante, en respuesta a su interrogatorio, los cautivos afirmaron que fueron tomados *el día que venció los moros el dito infante, quando mató a Hamo e a otros quatro moros caudales e otras grandes gentes de moros* (13v.). Recordemos que, retirado en Guadix desde principios de 1314, el sultán Nasr pidió ayuda al infante Pedro, uno de los tutores de Alfonso XI, quien le socorrió con un convoi de viveres; pero la caballería zanata, fiel al sultán Isma'il I y dirigida por Utman b. Abi-l-Ulâ, hizo frente a las tropas castellanas en Alicún (de Ortega, provincia de Granada) en la primavera de 1316. Según la crónica de Alfonso XI, el encuentro se saldó con la clamorosa victoria del infante Pedro (*Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. preparada por D. Catalán, I, Madrid, 1976, cap. X, pp. 296-297; véanse también D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble... ciudad de Sevilla*, II, Madrid, 1795, pp. 54-55, y G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, Jaén, 1866, pp. 369-370). La descripción árabe de este encuentro en IBN AL-JATIB, *al-Lamha al-badriyya* (en *Historia de los reyes de la Alhambra*, ed. E. Molina y José M<sup>a</sup> Casciaro, Granada, 1998, p. 89), que lo llama batalla del Guadahortuna, por el río que atraviesa Alicún. Véase también, entre otros, R. ARIÉ, *L'Espagne musulmane au temps des nasrides (1232-1492)*, Paris, 1990, p. 94. La referencia en nuestro texto a la muerte de *Hamo* y otros *moros caudales* quizás aluda a la derrota del *buen moro Ozmin* y a los 40 *moros de grand quantia* (según la crónica de Alfonso XI) y a las "muchas altas personalidades" (según Ibn al-Jatib) que perdieron la vida en la refriega.

4. Según el propio testimonio de los cautivos (13v.); en otros pasajes del proceso se indica que el vendedor fue un *onme biejo almogávar* (11v.).

Domingo Gómez, vecino de Alconchiel, aldea de Ariza, y *mercader sabido de Castilla* (5r. y 7 r.). Según su primera declaración, afirmó que había comprado los cautivos a un almogávar viejo en Brihuega; más tarde, presentó un instrumento notarial, según el cual, Diego López de Muradal y Lope Descano, vasallos del infante Pedro, le habían vendido los tres musulmanes en aquella villa castellana por 600 maravedíes de coronados (4v.-5r.)<sup>5</sup>. Una vez adquiridos, Gómez se encaminó con ellos a territorio catalanoaragonés para revenderlos por *la tierra do trobás qui más l'ent diés*, aunque, según una sola mención en el proceso, su destino final parecía ser Valencia (10v.-11r.). Pero cuando, a principios de marzo de 1318, nuestro mercader y sus cautivos atravesaban el término de Villel<sup>6</sup>, hombres de Ruy González de Funes confiscaron todo lo que llevaba consigo. A pesar de las protestas de Gómez, quien insistía vigorosamente en que los cautivos habían sido adquiridos de “buena guerra”, González de Funes procedió a interrogarles y, a continuación, exigió al mercader el pago del “quinto”, *segunt costumbrado avie, pues que por su término pasavan*. Una vez abonado éste, los musulmanes fueron devueltos a Gómez, quien requirió, no obstante, testimonio notarial de dicho pago para evitar que le fuese exigido nuevamente (5r.-6r. y 7v.-8v.).

El mercader y los cautivos debieron proseguir su camino hasta llegar a Daroca, donde se alojaron en la casa de un tal Jordán de Rubielos. Fue entonces cuando se hizo la denuncia que dió lugar al proceso. Parece interesante observar que aquella provino de dos mudéjares de Daroca llamados Brahem de Çelem del Ferrero y Aljaffar Dovecar: enterados de la presencia de los tres musulmanes, que *devan seyer del sennor rey*, comunicaron el hecho al lugarteniente del baile Miguel López de Rada con el fin de que los confiscase en nombre del monarca. En compañía de un notario y de diversos testigos, López de Rada se presentó en la casa del citado Jordán y comprobó (debemos prestar atención a este detalle, pues sería posteriormente aducido por el oficial real como prueba en contra del presunto comprador de los cautivos) que D. Gómez fue incapaz de decir el nombre de los almogávares vendedores de los musulmanes y tampoco exhibió entonces testimonios de su compra ni del pago del correspondiente “quinto”. El lugarteniente ordenó a Çelem de Tara-

5. En algún pasaje del proceso (sin ir más lejos, en la propia carta real que ordenó su instrucción) se dice que la venta se realizó durante las ferias de Brihuega. Recordemos que éstas fueron instituidas por Enrique I en 1215 a ruegos del arzobispo de Toledo; cf. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, Madrid, 1960, doc. n.º 987, pp. 704-705. Véase al respecto M. A. LADERO QUESADA, *Las ferias de Castilla, siglos XII al XV*, Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 1994, pp. 45-49 y 78; junto a la de Alcalá, la feria de Brihuega era la más importante de la cuenca del Tajo, al sur del Sistema Central.

6. La lógica de la ruta seguida entre Brihuega y Daroca quizás aconseje identificar este lugar con Villel de Mesa, actual municipio de la provincia de Guadalajara (partido judicial de Molina de Aragón), cerca de Alconchiel, de donde era vecino D. Gómez.

zona<sup>7</sup> y a Jucef, alfaquí de la aljama de Daroca, que interrogasen en *algaravía* a los cautivos sobre su procedencia y las circunstancias de su presencia en la villa aragonesa. Respondieron que, en efecto, habían sido apresados por almogávares del infante castellano y que un *omme biejo almogávar* los había vendido a Gómez, pero no sabían por cuánto ni en qué lugar, dado que *non sabien de la tierra*. En consecuencia, al no poder presentar documentos de su compra ni del pago del “quinto” y como todo daba a entender que habían sido encontrados en la tierra del *senyor rey e perdidos e de guerra*, el lugarteniente confiscó a los cautivos a la espera de que D. Gómez mostrase documentos legítimos que le permitiesen reclamar la propiedad<sup>8</sup>.

Ignoramos con precisión lo que sucedió en el periodo comprendido entre la confiscación de los musulmanes por el lugarteniente a finales de marzo y el desarrollo del proceso casi dos meses después. Al parecer, Exemen Pérez Gil, justicia de Daroca y sus aldeas, debió tomar a los cautivos de la corte del lugarteniente y colocarlos bajo la fianza de un tal Alfonso de Liñán. Quizás el lugarteniente protestó ante Jaime II por esta invasión de su jurisdicción y ello motivó la intervención del monarca<sup>9</sup>. Como ya he apuntado, Jaime II ordenó al justicia que la custodia de los cautivos volviese al lugarteniente y que citase a D. Gómez para que mostrase los documentos pertinentes para probar su derecho. En cumplimiento de esta orden regia, el justicia entregó los musulmanes al lugarteniente y declaró libre a Liñán de la fianza prestada.

El proceso comenzó el 22 de mayo y lo hizo con la presentación de los procuradores de D. Gómez, según el correspondiente instrumento hecho en Daroca el

7. Documentado en 1307; cf. B. BASÁÑEZ, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catálogo de la documentación de la Cancillería real. I (1291-1310)*, Teruel, 1999, doc. n° 1074, pp. 385-386.

8. Acta notarial de la confiscación de los musulmanes, levantada el 30.III.1318 por un notario público de Daroca (10v.-12r.). Como es de sobra sabido, a través de los interrogatorios celebrados ante el correspondiente oficial real, se conocía la procedencia de los cautivos y las circunstancias de su apresamiento con el fin de determinar la legitimidad de la presa; sobre el procedimiento seguido al respecto, véase el reciente trabajo de J. HINOJOSA, *De la esclavitud a la libertad en el reino de Valencia durante los siglos medievales*, en el Col·loqui Internacional *De l'esclavitud a la llibertat* pp. 431-470, donde se cita parte de la bibliografía anterior sobre el tema. De dichos interrogatorios tenemos sobrados ejemplos en los tres procesos estudiados aquí.

9. Parece interesante subrayar este conflicto de competencias entre el justicia de Daroca y el oficial real: el monarca decía al primero que no entraba en su cometido la facultad de entregar en fianza a los cautivos y, más en general, le recordaba que *de hiis que ad officium baiulie pertinere noscuntur vos intramittere non curetis* (1v.-2r.). Sobre el justicia de Daroca y aldeas véanse R. ESTEBAN ABAD, *Estudio histórico-político sobre la ciudad y comunidad de Daroca*, Teruel, 1959, pp. 156-158; y J. L. CORRAL LAFUENTE, *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987, pp. 39-46 y 90-92.

30.III.1318 (3v.-4r.). En su defensa, presentaron los dos documentos ya citados, donde López de Muradal y Lope Descano confesaban la venta de los cautivos a Gómez y donde se demostraba el pago del “quinto” en Villed (4v.-5r. y 6v.-7r.; 5r.-6r. y 7v.-8v.). Pero, en la siguiente sesión del juicio, el oficial real rechazó ambas escrituras considerándolas falsas (*com seyan fabricadas fraudulentment*). Las razones fundamentales para recusarlas se basaban en que - lo hemos mostrado más arriba -, en su primera declaración de finales de marzo, el comprador dijo ignorar los nombres de los almogávares vendedores y confesó no poseer carta de compra ni testimonio de haber pagado el “quinto”. Todo ello permitía pensar al lugarteniente que la carta de compra exhibida ahora había sido hecha con posterioridad a la confiscación de los cautivos<sup>10</sup>; y, como se dice en un par de ocasiones, el primer testimonio era el único válido, porque *todo omme deve seyer cierto de su fecho mismo, mayorment de tal como aquesti, que es fecho reziert* (9r.); además, algunas de las escrituras que presentaba en este preciso momento las aducía *contra su mismo dicho e testimonio que primero fizo, al qual dito segunt razón el jube deve seyer, pues primero manifestó sin costreecha e premia alguna e agora dize el contrario* (9v.). Además de rechazar las escrituras presentadas por Gómez, el lugarteniente presentó el acta notarial de la confiscación de los cautivos que he resumido más arriba (30.III.1318) y requirió al justicia para que, en cumplimiento de la carta real y puesto que el presunto propietario de los cautivos no presentaba en su opinión documentos legítimos, los tres musulmanes fuesen entregados a la jurisdicción real *segunt fuero e segunt ley*.

Antes de emitir la sentencia, y como última comprobación, el justicia pidió a P. de Gúdar, *el qual sabe muyt bien algaravía*, que interrogase a los cautivos, los cuales respondieron aproximadamente lo mismo que dijeron cuando fueron preguntados la vez anterior: apresados en Alicún por almogávares, éstos los *avian vendido en Castiella, más que no sabien en quales lugares, como non sabien la tierra, e agora poco tiempo avie que los avie ovido el dicho Domingo Gómez et cuydan que comprados* (13v.). Finalmente, el mismo 25 de mayo, el justicia pronunció la sentencia, por la cual adjudicaba los cautivos al procurador de D. Gómez pues, según había probado, existía carta de compra y testimonio de haber pagado el correspondiente “quinto”. Como el lugarteniente pretendía apelar ante el monarca, el justicia le dió un plazo de diez días para hacerlo, ya que Jaime II estaría pronto en tierras aragonesas.

En resumidas cuentas, la jurisdicción real no tuvo éxito en sus pretensiones y los tres cautivos musulmanes continuarían en poder de su comprador y quizás proseguirían su marcha hacia Valencia.

10. En efecto, la venta de los musulmanes en Brihuega debió tener lugar en febrero de 1318, su confiscación en Daroca se produjo en torno al 30 de marzo y la carta de compra presentada ahora databa del 2 de mayo.

## 2. PRESAS A DEVOLVER: CAUTIVOS GRANADINOS EN TARRAGONA Y TAMARIT (1323-1324)

Tras un decenio de incertidumbres sobre el estado de guerra o paz, el 16.V.1321 se firmó un nuevo tratado entre Jaime II y el sultán nazarí Isma'íl I; la tregua duraría cinco años e incluía las cláusulas habituales: libertad de circulación de súbditos granadinos en territorio catalanoaragonés y viceversa, libertad de comercio y alianza mutua contra enemigos de uno u otro de los firmantes<sup>11</sup>. Como era práctica frecuente, durante el período inmediatamente posterior a la firma de una tregua se sucedían las reclamaciones por ambas partes para lograr la devolución de los cautivos y bienes capturados generalmente durante el incierto período que se extendía entre los primeros acuerdos y la conclusión definitiva del tratado<sup>12</sup>. Y, al igual que en otras ocasiones, también en 1322-1323 Isma'íl I reclamó la devolución de cautivos<sup>13</sup>. Con la finalidad de atender a sus peticiones, el monarca catalanoaragonés adoptó diversas medidas, entre ellas, la apertura de un proceso informativo (agosto de 1324), donde se brindan interesantes noticias sobre la situación de algunos granadinos cautivados durante la tregua y vendidos en Tarragona y Tamarit<sup>14</sup>.

El documento se inicia con la transcripción de unos capítulos, enviados por el notario real Bernat d'Aversó a Berenguer de Jorba, *veguer* de Tarragona y del Camp, donde se contiene la relación de los *moros catius* que estaban en aquella ciudad y en

11. M. ALARCÓN Y SANTÓN - R. GARCÍA DE LINARES, *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid-Granada, 1940, docs. n.º 13, 14 y 15, pp. 29-36; A. GIMÉNEZ SOLER, *La Corona de Aragón y Granada*, "Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona", IV, Barcelona, 1907-1908, pp. 87-91. Para el período comprendido entre los años 1310 y 1321, véase GIMÉNEZ SOLER, *op.cit.*, pp. 49-91; y, por lo que respecta a la frontera oriental, M.ª T. FERRER MALLOL, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988, pp. 104-120.

12. Véase al respecto M.ª T. FERRER MALLOL, *La redemció de captius a la Corona catalano-aragonesa (segle XIV)*, "Anuario de Estudios Medievales", 15, 1985, pp. 247-250. Como es sabido, la documentación generada por estas reclamaciones constituye una fuente de primer orden para conocer diversos aspectos del corso y la piratería tanto granadina como catalanoaragonesa; cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *En torno a la piratería nazarí entre 1330 y 1337*, "V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía", Córdoba, 1988, pp. 431-461; *Comercio nazarí y piratería catalanoaragonesa (1344-1345)*, "Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb", Madrid, 1988, pp. 41-86; y *El control del corso valenciano (1334) en el marco de la paz entre la Corona de Aragón y los sultanatos de Granada y Fez*, "Homenaje al prof. Jacinto Bosch Vilà", I, Granada, 1991, pp. 349-365.

13. Véanse, por ejemplo, J. M.ª RAMOS Y LOSCERTALES, *El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza, 1915, docs. n.º XII y XIII, pp. XVII-XX; ALARCÓN - GARCÍA DE LINARES, *op.cit.*, docs. n.º 18 y 21, pp. 40-41 y 43-45; y FERRER MALLOL, *La frontera.*, p. 123.

14. ACA, C, Processos en quart, 1324E, 7 ff. Como en el caso anterior, las referencias a la foliación de este documento se incluirán en el texto.

otros lugares próximos (1r.-v.). Esta lista de 17 musulmanes ya parece interesante, pues muestra la información inicial que se tenía en la corte sobre la situación de los cautivos, datos que luego serían modificados por la pesquisa llevada a cabo por el *veguer* y por las consiguientes declaraciones de algunos testigos. Según dicha relación, veamos primero los que estaban en la propia Tarragona; se trataba de cuatro musulmanes que habían sido tomados en la barca *del Dada*: uno de ellos (Mahomet Bonapbu) lo tenía el *companyó* del mercader Galceran de Pinós e *tornaren-lo crestià per forsa*; otro (Cazim Abencatap) estaba en poder del mismo mercader y de su *companyó* Jaume Ferran; no se indica nada en concreto sobre los otros dos, llamados Abençale y Mahomet Azeta. Otros cuatro musulmanes habían sido capturados en el cabo de Gata mientras guardaban ganado; tres de ellos (Arraphara, Abraffim Azequer y Ali Annaxar) permanecían en la casa de Esteve Assahonador, *blanquer* de Tarragona, y el cuarto (Çayt Cahuanic) estaba en poder del alcaide de esta ciudad. Otros cuatro estaban en Tamarit y también procedían de la barca *d'en Dada*: uno de ellos (Mahomet Alixubuli) lo tenía el citado J. Ferran e *tornà'l crestià per forsa*; otro (Mahomet Annuelli) estaba en poder del primo hermano del anterior y el tercero (Juzeff Alarnabi) también había sido objeto de conversión forzosa, mientras nada se dice del cuarto, llamado Azmet Alcalla. Por fin, otros cinco musulmanes, de cuya entrada en cautiverio no se dan detalles, se hallaban dispersos en diversos lugares; constituían una unidad familiar, formada por una madre y sus cuatro hijos: Axa y su hjo Bafumet estaban en Reus, en casa de la mujer de G. Desjardí; su hija Mone también permanecía en Reus, mientras Fatima estaba en Vilafranca del Penedès y Mariem en Cardona (1r.-v.)<sup>15</sup>.

Veamos seguidamente la situación concreta de dos de estos grupos, según la pesquisa realizada por el *veguer* Jorba a la vista de la relación enviada por d'Aversó.

#### a) Cautivos tomados en el cabo de Gata

Según confesión del testigo Bernat Capela, dos de los cuatro musulmanes apresados en territorio nazarí mientras guardaban ganado estaban a la sazón en Puigcerdà, en poder del mercader que los compró al corsario. Otro había sido adquirido por el castellán de Amposta: enviado a Monzón, antes de llegar a su destino fue confiscado por los oficiales reales de Lleida al descubrirse que era súbdito del rey de Granada (4r.)<sup>16</sup>.

15. El testimonio posterior de dos cautivas añade que Mariem, la que estaba en Cardona, se había bautizado y que todo el grupo familiar era de Xàtiva (4r.-v.).

16. Estos tres musulmanes eran los ya citados Arraphara, Abrafim Azequer y Ali Annaxar (quienes, según la relación inicial, estaban en poder de un *blanquer* de Tarragona), pero el testigo no especifica con precisión quénes de ellos fueron a Puigcerdà y quién fue comprado por el castellán de Amposta.

Algo más sabemos del cuarto cautivo, Çayt Cahuanıç, a través de diversas deposiciones testimoniales<sup>17</sup>. Así, Alı Xergalı, apresado en Almería cuando la expedición de Jaime II en 1309 y cautivo de un *fuster* de Tarragona, después de jurar *tinen la cara ves orient...per Déu e per l'alquible axı com és acostumat de fer sacrament per sarrahins*, confesó que Çayt Cahuanıç pertenecía a B. Capela pero que, junto a otros dos cautivos de P. Requesens, había huido en una barca (2r.). Otro testigo - Azmet, cautivo también de Capela - se limitó a añadir que los fugitivos se habían escapado de Vilafortuny y que dos barcas habían salido en su búsqueda (3r.). Interrogados también los patrones de ambas embarcaciones, exhibieron - y se copia en el proceso - una carta del lugarteniente del justicia de Denia, donde se certificaba que las dos barcas habían llegado a este lugar en busca de los tres musulmanes huídos de Vilafortuny el 29.VII.1324, que uno de los cautivos era loro y los otros "blancos", y que se hizo pregón público por el término de la villa, ofreciendo la recompensa de un *morabatı* por cautivo, sin éxito (3r.-v.). Por último, compareció el propio B. Capela, dueño de Çayt Cahuanıç, para confirmar que efectivamente ni éste ni los otros dos cautivos de Requesens habían sido localizados hasta el momento (4r.). Por tanto, de este grupo, sólo uno, el que estaba en poder de los oficiales de Lleida, era susceptible de ser devuelto a Granada.

#### b) *Los cautivos de la barca "d'en Dada"*

El más nutrido grupo de la lista enviada por d'Aversó se refiere a los musulmanes tomados de la barca llamada *del Dada* o *d'en Dada*: se trata, como hemos visto, de ocho musulmanes, cuatro residentes en Tarragona y cuatro en Tamarit; a su vez, tres de ellos eran propiedad de Galceran de Pinós y de su socio Jaume Ferran, *batlle* de Tamarit. Las vicisitudes de este grupo de cautivos nos obliga a interrumpir el hilo cronológico del relato y situarnos casi un año atrás.

A mediados de noviembre de 1323, Jaime II escribía al *veguer* y al *batlle* de Tarragona para alertarles de la llegada de dos leños de piratas a la playa de ese lugar, llevando consigo musulmanes del sultanato nazarı para proceder a su venta; puesto que había paz con Isma'il I, los oficiales debían confiscar a los cautivos, evitar la subasta y apresar a los patrones de los leños<sup>18</sup>. Pero, pocos días después, se supo que uno de los piratas - por otros documentos sabemos que su nombre era Pero Dies - había armado en Portugal y el otro, llamado En Peu, lo había hecho en Sicilia. En

17. La suerte de este cautivo es brevemente relatada por FERRER MALLOL, *La redemció*, p. 243.

18. ACA, C, reg. 248, f. 56r. (la mayoría de los documentos referentes a esta acción pirática aparecen citados por FERRER MALLOL, *La frontera*, p. 123). Por la fecha y algunas circunstancias del asalto, quizás haya que poner en relación esta orden de Jaime II con la carta enviada por Isma'il I (12.X.1323), reclamando la devolución de los granadinos apresados en una barca que viajaba de Tremecén a territorio nazarı; cf. RAMOS Y LOSCERTALES, *op.cit.*, doc. n° XIII, pp. XVIII-XX.

consecuencia, ambos corsarios debían ser liberados pues, al no estar incluidos en la paz y guerra del rey de Aragón, los musulmanes capturados podían ser de “buena guerra”; no obstante, los súbditos catalanoaragoneses debían abstenerse de comprarlos<sup>19</sup>.

Al parecer, el corsario En Peu había desarmado en Roses y procedido inmediatamente a vender sus presas en Castelló d'Empúries y en otros lugares del condado<sup>20</sup>. Por su parte, el portugués Pero Dies, desarmó en Tamarit: el monarca se dirigía a Ramon Folch, vizconde de Cardona, para que buscara a los musulmanes vendidos clandestinamente en aquel lugar y los entregase a los correspondientes porteros para ser devueltos a Granada<sup>21</sup>. Un mes después, se pedía a R. Folch que su *batlle* de Tamarit reuniese a los cautivos y los condujese (especialmente al *arraic seu mayoral* de la barca granadina asaltada) a un lugar de la *vegueria* de Vilafranca, donde el *veguer* pudiese recibir su confesión y retornarlos a territorio nazarí, si ése era su origen<sup>22</sup>. Algunas cartas nos informan del destino de algunos de los musulmanes vendidos en Tamarit: dos de ellos fueron comprados por el rector de la iglesia de este lugar<sup>23</sup>; otros dos por el *cavaller* R. de Montoliu<sup>24</sup>; otro por Simó de Montoliu, *castlà* de Tamarit<sup>25</sup>; y otro por B. d'Espuny, de Reus, perteneciente a una de las familias más prominentes de esta villa<sup>26</sup>. Como se presumía que algunos de

19. Carta al arzobispo de Tarragona, al *veguer* y al *batlle* de la ciudad y a sus jurados y prohombres; reg. 248, ff. 62r.-64r. (citado por A. GIMÉNEZ SOLER, *El corso en el Mediterráneo en los siglos XIV y XV*, “Archivo de Investigaciones Históricas”, 2, Madrid, 1911, pp.176-177). Según este autor, queda de manifiesto en este documento que, aunque el corsario fuese catalán (caso de En Peu), si había armado en Sicilia, era considerado neutral; por tanto, no debía ser detenido, aunque sí debía impedírsele subastar sus presas en territorio catalanoaragonés, en paz con Granada. En consecuencia, en todas las cartas citadas, el rey daba la orden de buscar por el término a los musulmanes vendidos.

20. El monarca pedía a la condesa de Empúries que diese las órdenes oportunas para confiscar a los cautivos y tenerlos consigo hasta nuevo aviso (reg. 248, ff. 83r.-v.). Más tarde, a principios de 1324, se cursaba una orden a los albaceas del vizconde de Rocaberti para que buscasen a siete granadinos vendidos a diversos habitantes de Perelada (*Ibidem*, f. 100r.). Por una carta posterior a la condesa de Empúries, sabemos que algunos de los musulmanes vendidos pasaron a poder de dos mercaderes de aquella villa, quienes los llevaron a Mallorca para ser revendidos allí (*Ibidem*, f. 115v.).

21. Reg. 248, ff. 64r.-v.

22. *Ibidem*, f. 83r. Se reiteraba la orden a mediados de enero de 1324 (*Ibidem*, ff. 90r.-v.). Un mes después, ya habían sido recuperados algunos cautivos, dispuestos para regresar a Granada, y sólo quedaban dos, que debían ser conducidos a la citada *vegueria* para ser interrogados (*Ibidem*, f. 99v.).

23. Jaime II pedía al arzobispo que le obligase a devolverlos (*Ibidem*, f. 82r.).

24. *Ibidem*, ff. 82r.-v.

25. *Ibidem*, f. 90v. A principios de enero de 1324, se ordenaba al *veguer* de Vilafranca que le obligase a la devolución del musulmán, negada por el *castlà* por mandato del vizconde de Cardona (*Ibidem*, ff. 100r.-v.).

26. Orden al lugarteniente del *cambrer* de Reus, reiterada a principios de enero de 1324 (*Ibidem*, ff. 82v.-83r. y 90v.).

los cautivos comprados en Tamarit habían sido enviados a Mallorca para ser revendidos allí, Jaime II escribía al rey Sancho para que sus oficiales procediesen a la búsqueda<sup>27</sup>. La orden de proceder contra los mercaderes que hubiesen comprado granadinos se cumplió a rajatabla en algún caso, precisamente, en el de dos personas implicadas en nuestro proceso informativo: a finales de diciembre de 1323, el rey ordenaba a los *veguers* de Tarragona que cancelasen la fianza de que disfrutaban algunos comerciantes (entre ellos, B. Capela, *negociador* de P. Requesens<sup>28</sup>), los recuperasen de sus fiadores y quedasen bajo su custodia hasta la devolución de las presas<sup>29</sup>. Así pues, a juzgar por los datos reunidos, debieron ser muy abundantes los cautivos llegados a Roses y a Tamarit en los leños de En Peu y del portugués Pero Dies. Y muy amplia también la panoplia social de sus compradores: hubo, como acabamos de ver, mercaderes (de Tarragona, de Puigcerdà, de Perelada), pero también oficiales (el propio *veguer* de Tarragona y el *batlle* de Tamarit, asociado al mercader Galceran de Pinós), el castellán de Amposta, el *cavaller* R. de Montoliu, el *castlà* de Tamarit y el propio rector de esta villa.

Volvamos ya a nuestro proceso informativo, donde figuran, como hemos visto, ocho musulmanes - cuatro en Tarragona y cuatro en Tamarit - que, a todas luces, procedían del botín vendido por el portugués Pero Dies y cuyas vicisitudes deben entenderse en el contexto que acabo de evocar. Según parece, el *veguer* de Tarragona había obligado a J. Ferran, *batlle* de Tamarit, a entregarle a Cacim Abencatap, que Galceran de Pinós y el propio Ferran habían comprado al corsario portugués; de no hacerlo, el oficial procedería contra el *batlle* y contra la villa de Tamarit. Se copió en el proceso la respuesta de J. Ferran (20.VIII.1324), donde se contienen valiosos detalles sobre el destino del presunto cautivo granadino (4v.-5v.). Tras recriminar al *veguer* por sus amenazas contra Tamarit *quí d'açò no ha colpa* y por los daños que ello causaría a Ramon Folch, Ferran confesaba que, en efecto, en el *encant* hecho en Tamarit por Pero Dies, el musulmán fue vendido a G. de Pinós, a F. Isern y al propio Ferran. Como fue adquirido también otro cautivo - Muça Benalí -, procedieron al reparto de ambos: Cacim Abencatap (ahora reclamado) correspondió a Ferran y el otro a Pinós e Isern, aunque Benalí fue posteriormente entre-

27. *Ibidem*, f. 83v.

28. Hemos visto más arriba que ambos eran propietarios de unos musulmanes fugitivos y, según decían, todavía no recuperados a pesar de haberlos mandado buscar hasta Denia.

29. De paso, se ordenaba al *veguer* B. de Jorba restituir a la musulmana que había comprado a los corsarios (*Ibidem*, f. 82v.). Parece que el arzobispo y los jurados de Tarragona protestaron porque se procediese contra los mercaderes de la ciudad; sin embargo, el rey les recordaba que aquellos cautivos no eran de "buena guerra", como quedaba de manifiesto por el pregón de la paz con Granada, suficientemente conocido por todos; y añadía que debían tomar ejemplo de los súbditos del rey de Mallorca, que se habían apresurado a devolver los musulmanes aunque no estaban incluidos en la paz (*Ibidem*, ff. 93v.-94r.).

gado a los mensajeros de Isma'íl I por orden del *veguer*. Ahora bien, entiende Ferran que Cacim era de “buena guerra”, pues confesó a él y a otros trujimanos que procedía de Marruecos *e encara que-m dix [e-m] féu dir que yo que-l compràs, per tal cor él me daría tal guany de què yo seria fort pagat*. Fiándose de ello, lo mantuvo oculto en Tamarit, pero hace dos meses, *él trancà la paret de la casa ho(n) estava e és-me fuit, axí que neguna senya d'él no he puguda trobar; e entén que ab alguns sarrahins de Terragona qui són fuits per mar se'n sia anat*. En consecuencia, el *veguer* debía renunciar a proceder contra Tamarit pues, decía Ferran, *yo lo dit sarrahí, en neguna manera com fer o volgés ne degués, no poria retre, pus no-l he*.

Días más tarde, aprovechando la estancia de J. Ferran en Tarragona, el *veguer* le citó en la corte real y le interrogó sobre el particular (6r.). Volvió a repetir lo mismo que había dicho en su carta, añadiendo el detalle de que el musulmán comprado se llamaba Cazim Abenmuça *e creu que-s feés canviar lo sobrenom axí com se feyen tots e creu que aja nom Caçim Abencatap*. Mencionó de nuevo su huída y puso como testigos a su *companya*, a F. Isern y a P. Arrufat. Citados ambos, Isern confirmó la fuga del cautivo de Ferran por una carta remitida por éste, que no resisto la tentación de transcribir:

*Al senyor en Francesch Ysern, de mi, en Jacme Ferran, saluts e honor. Fasvos saber que ir, que fo lo jorn de sent Pere de juny, m'és fuit lo mal sarrahí que ma la avia comprat, per què us prec que encontinent fassats tot vostre poder si per aventura era entrat en la ciutat. E, si trobats que no sia aquí, que-m loguets l hom qui vaja a Tortosa e fets-ho saber per tots los lochs del Camp e no mi plangats messió ne res que fer-hi pugats. Sapiats que trencà la paret de la casa hon estava. E sabets que él ha nom Caçim e que vest f juba listada e que és lor e ab poch cabeyls. E axí precvos que-m siats curós, vós e n'Arrufat (7r.)*

\* \* \*

Ésto es todo lo que he podido obtener de este proceso informativo y de alguna documentación con él relacionada. Aunque ello es suficientemente conocido, quedan patentes una vez más las firmes iniciativas regias tendentes a localizar los cautivos para ser devueltos a Granada y cumplir así los términos de la paz con el sultán nazarí. Hemos visto al notario B. d'Aversó promover la pesquisa y al *veguer* de Tarragona asumir esta tarea, por encima de otras jurisdicciones (la de Ramon Folc de Cardona sobre Tamarit), y proceder en algún caso contra los mercaderes infractores. En otro orden de cosas, parece relevante observar cómo el *veguer* recurrió a cautivos residentes en Tarragona desde hacía tiempo (Alí Xergalí, por ejemplo, capturado en 1309, llevaba quince años en cautiverio), y, por tanto, excelentes conocedores de ese medio social, para informar de la suerte de sus correligionarios recién llegados.

Según deja traslucir el proceso, algunos cautivos fueron efectivamente devueltos a Granada, pero, en otras ocasiones, la restitución fue mucho más complicada. En algún caso, porque los cautivos emprendieron la huida<sup>30</sup>. El proceso proporciona ciertos detalles sobre la fuga de tres musulmanes de B. Capela y de su socio P. Requesens (buscados hasta Denia), pero, sobre todo, de la huida de Cacim Abencatap, cautivo de J. Ferran. En este último caso, parece adivinarse una cierta connivencia entre el propietario y su cautivo (ocultación, cambio de nombre y del sultanato de procedencia), quizás para evitar su devolución a Granada; parece significativo al respecto el extraordinario tesón mostrado por Ferran en la carta a su socio Isern para recuperar al *mal sarraí* que *trencà la paret de la casa* donde el propietario lo mantenía oculto.

En otros casos, la devolución no fue posible por el bautismo de algunos musulmanes: en la relación de 17 cautivos enviada por d'Aversó al *veguer* de Tarragona consta que cuatro habían recibido el bautismo y tres de ellos *per forsa*. Como dos de éstos últimos eran propiedad de J. Ferran o de éste y su socio G. de Pinós, el primero se apresuró a decir en su declaración que *aquels qui a Tamarit foren ffets] cristians ho feeren per grat [e no] per forsa* (6r.). Pero, si con la conversión forzosa los propietarios de los cautivos pretendían evitar su devolución a tierras nazaríes, el tiro les salió por la culata en algún caso, pues su nueva condición impedía que el neófito fuese restituído a quien lo había comprado. A este propósito, hay dos cartas reales muy ilustrativas. Según parece, uno de los musulmanes bautizados huyó de sus propietarios en Tamarit y acabó en la corte del *veguer*, por lo que el procurador de R. Folch se apresuró a exigir su devolución. Pero Jaime II no accedió a ello con dos contundentes razones: de no haber recibido el bautismo, debería ser retornado a Granada en cumplimiento de la paz; es verdad que, al convertirse, dicha devolución no era posible, pero tampoco parecía lógico que se restituyese a su - siempre ilegítimo - propietario y que, de esta forma, su condición empeorase tras el bautismo (*et propter bapuzim non efficitur conditionis peioris set melioris esse debet nec in captivitate aliquatenus reducendus...*)<sup>31</sup>.

30. Sobre esta cuestión, véanse FERRER MALLOL, *La redemció*, pp. 241-244; R. SALICRÚ LLUCH, *Esclaus i propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV. L'assegurança contra fugues*, Barcelona, 1998; y, más recientemente, *Entre el reclam de les terres islàmiques i l'escapada septentrional: la guarda del General i els seus antecedents locals*, en el Col·loqui *De l'esclavitud a la llibertat*, cit. pp. 87-134; en ambos trabajos se cita la mayor parte de la bibliografía al respecto.

31. Carta de Jaime II (24.II.1324) al *veguer* de Tarragona, prohibiendo que el bautizado - *propter homo christianus effectus est* - fuese devuelto a Granada (*Ibidem*, f. 110v.); y a Berenguer de Castellolí, procurador de Ramon Folch de Cardona (14.III.1324) (*Ibidem*, ff. 118r.-v.).

### 3. EL PLEITO POR LA PROPIEDAD DE 23 MUSULMANES RETENIDOS EN LA CIUDAD DE MALLORCA (1334-1335)

Trasladémonos ahora a principios de 1334: después de cuatro años de guerra abierta entre Castilla y la Corona de Aragón, por un lado, y nazaries y marinies, por otro, estaba a punto de firmarse la paz entre Castilla y dichos sultanatos, al tiempo que se iniciaba el largo y lento proceso de adhesión catalanoaragonesa a dicho tratado, que culminaría en junio de 1335<sup>32</sup>. Y situémonos en la ciudad de Mallorca, cuyo monarca, Jaime III, había mantenido una posición ambigua a lo largo de aquel conflicto. Entre enero de 1334 y abril de 1335 tuvo lugar un largo pleito ante el lugarteniente Pere de Bellcastell: 23 musulmanes, llevados a la isla como cautivos por el corsario valenciano Arnau Lledó, reclamaban la liberación en su calidad de súbditos del infante Ramon Berenguer, de cuyas villas de Elche y Crevillente se decían naturales, mientras el corsario reivindicaba su legítima propiedad sobre ellos en tanto que apresados de “buena guerra” en la huerta de Almería mientras duraba el conflicto entre la Corona de Aragón y el sultanato nazari<sup>33</sup>. Como he hecho más arriba, intentaré explicar coherentemente el desarrollo de los acontecimientos antes que seguir paso a paso las complejas incidencias procesales, dilatadas a lo largo de quince meses.

#### a) *Una venta de cautivos musulmanes en Sóller*

Por datos contenidos en la documentación probatoria aducida por las partes (y a la que volveré más adelante), parece que, en el verano de 1333, se constituyó en Valencia una sociedad para practicar el corso de la que formaban parte, entre otros, Berenguer Arau, Francesc de Jaca, G. d'Anglesola, Arnau Lledó y Tomàs Tortosa; los corsarios armaron una barca de 18 remos llamada *Sant Antoni* y, después de prestar las debidas garantías ante el *batlle* de Valencia, se hicieron a la mar (137v.-138r. y 139r.)<sup>34</sup>.

32. Véase un breve resumen de dicho período en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El control del corso valenciano (1334)*, cit., pp. 350-353.

33. Arxiu del Regne de Mallorca (ARM), *Suplicacions*, 9, ff. 106r.-107r., 119r.-123v. y 130r.-140v. Como en anteriores ocasiones, la foliación citada en el texto remite siempre a este registro. Debo advertir que la abundancia de datos de todo tipo contenidos en este proceso aconsejaría un tratamiento monográfico del mismo; aquí voy a limitarme a apuntar sólo algunos aspectos que, por supuesto, no agotan en absoluto las posibilidades que ofrece este rico documento.

34. Berenguer Arau ejercía la piratería por las costas granadinas en 1341; cf. FERRER MALLOL, *La frontera amb l'Islam*, cit., p. 149; T. Tortosa, por su parte, aparece como avalador de diversos corsarios en Valencia (1334); cf. M. SÁNCHEZ, *El control del corso valenciano*, cit., p. 357. No sería difícil encontrar más referencias a estos corsarios en la documentación valenciana de la época.

Después de los controvertidos acontecimientos que después comentaré, A. Lledó y T. Tortosa llegaron con su barca a la ciudad de Mallorca, probablemente en los primeros días de septiembre de 1333, llevando consigo 23 musulmanes<sup>35</sup>. Según el testimonio posterior de Joan Pascali (134v.-135r.), guardián del puerto de Mallorca, cierto día Lledó se dirigió a él en el *moll* de esta ciudad para comunicarle que en su barca - surta *emfora* - tenía varios musulmanes de ambos sexos, que traía para vender; el guardián lo condujo a presencia del lugarteniente para que le diese la correspondiente licencia, la cual - siempre según dicho testimonio - Lledó obtuvo, después de prestar las oportunas garantías de que los cautivos habían sido obtenidos de "buena guerra". El corsario valenciano debió partir hacia Sóller y, una vez en esta villa, envió un emisario a la ciudad de Mallorca para avisar a los presuntos interesados de que los musulmanes traídos en su barca estaban en venta. Dos mercaderes de la ciudad - Pere Brunet y Francesc Anselm - y Bernat Vidal, escribano de la *taula de la imposició* de Mallorca, marcharon a Sóller respondiendo a la llamada de Lledó. En compañía de éste se dirigieron al puerto, los musulmanes fueron desembarcados y se empezaron a vender: Pere Brunet compró tres, una mujer y dos varones, por el precio de 76 l. de reales de mallorquines menudos<sup>36</sup>; F. Anselm, adquirió otra cautiva, de nombre Fátima, por 25 l. de la misma moneda<sup>37</sup>; B. Vidal, compró cinco, entre los cuales había dos varones (Zahora y Sahit) y una

35. Disponemos de cuatro relaciones nominales de los musulmanes apresados: las contenidas en las *suplicationes* del 24.I.1334 (106r.) y del 2.I.1334 (130r.), la que figura en el poder concedido por aquellos al judío Jahuda Bendacheyl el 3.XI.1333 (119v.-120r.) y la que aparece en la *suplicatio* de Guillem Talavera, de Lorca (213v.), cuestión de la que me ocuparé más adelante. Salvo ligeras variantes, creo que es fácil reconstruir la relación de las víctimas del asalto y, en algún caso, la filiación entre algunas de ellas. Así, encontramos a Soayre (Zaharia, Zohara), esposa de Mahomet Bas-sin (Vasil o Baal) con su hijo Saat; a Hauria, esposa de Mahomet Zacharia, con sus hijos Saat y Fatima; a Hauria, esposa de Abraham Pizaze (o Pisatza), con sus hijos Saat y Zohayre; y a los hermanos Hammet (o Asmet) y Saat, hijos de Hammet Abennayet. El resto del grupo estaba formado por las mujeres: Fatima, hija de Mahomet Aturben (o Aturbell); Fatima, hija de Mahomet Aharussi (o Albertegi); Nexme, hija de Hammet Almucatden; Axa, esposa de Ali Alcazello (o Ali Casalli o Alcazatlo); Fatima, hija de Abraham Alгойenui (o Algehenni o Alcasseni) y Fodaylla, hija de Sayt Arrammi (o Harrammi). Y por los varones: Mahomet, hijo de Mahomet Alcasser (o Alcaze); Ayet ben Ali Alboqueyrini; Saat, hijo de Mahomet Alorioli; Saat, hijo de Ubequer Alcadi; Saat, hijo de Juceff Alaberquen (o Hallaberquelli); Abraham, hijo de Sayt Albade; y Saat, hijo de Ali Abayet (o Habennayet). En total, doce varones y once mujeres.

36. Así consta en su propia confesión, como testigo de la causa de Lledó (133r.-v.), y en la carta de venta, hecha por el notario de Sóller y copiada en el proceso; según este instrumento, la venta tuvo lugar el 13.IX.1333 y los cautivos vendidos fueron Hauria y sus dos hijos, Sahit y Fatima, los tres por el citado precio de 76 l. (135v.).

37. Así se desprende de su testimonio y de la correspondiente carta de venta (134r.-v. y 135r.-v.).

mujer (Fotayma)<sup>38</sup>; y, por fin, a través de diversos testimonios, sabemos que el rector de Sóller adquirió otra de las musulmanas llegadas a esta villa.

Ahora bien, enseguida se frustró el negocio de Lledó. El sábado 10 de septiembre, cuando, al parecer, ya hacía días que habían comenzado las negociaciones para la venta de los musulmanes, P. Estruç, *batlle* de Sóller, recibió una carta del lugarteniente Bellcastell, ordenándole prender al patrón de la barca y a su tripulación; apoderarse, si era posible, del dinero recibido por la venta de los cautivos; y confiscar los propios musulmanes, tanto los ya vendidos como aquellos otros cuyos trámites de venta ya se habían iniciado. Según se desprende de la detallada carta donde Estruç informaba al lugarteniente de los resultados de su gestión, las órdenes fueron cumplidas a rajatabla: la barca y los tripulantes que permanecían en ella fueron detenidos, mientras en la villa de Sóller fueron localizados - e inmediatamente presos - los patrones y algunos otros marineros; siempre según la carta del *batlle*, a pesar de que todos ellos fueron concienzudamente registrados, el dinero no pudo ser recuperado en su integridad, bien porque los compradores mallorquines todavía no lo habían pagado (excepto el rector de Sóller, particularmente diligente al respecto), bien porque el ya obtenido había sido gastado o repartido entre la marinería. En total, el *batlle* enviaba al lugarteniente 19 cautivos: dos varones adultos y nueve niños, así como seis mujeres adultas y dos niñas (entre ellas, la comprada por el rector de Sóller); los cuatro restantes ya se los habían llevado a la ciudad de Mallorca los compradores Vidal, Anselm y Brunet. Además, un *saig* conducía presos a A. Lledó y a T. Tortosa, mientras otro permanecía en Sóller custodiando al resto de la tripulación<sup>39</sup>.

La orden de confiscar la barca con su cargamento y de detener a los patrones debió ser consecuencia de la carta enviada por Jaime III al lugarteniente Bellcastell, que lamentablemente no se copia en el proceso, aunque se remite al correspondiente registro de cartas reales. Sin duda, la iniciativa regia debió producirse a causa de la protestas del infante Ramon Berenguer y, a raíz de ello, de las dudas sobre la legalidad de las presas hechas por Lledó. Porque aquí está la raíz del proceso: los musulmanes traídos en la *Sant Antoni*, ¿fueron o no tomados lícitamente?, ¿eran o no de “buena guerra”? De forma más precisa: ¿fueron apresados cuando, con todas las seguridades oportunas, volvían a Elche y Crevillente desde territorio nazarí para reintegrarse al dominio de Ramon Berenguer?, ¿o bien fueron tomados de “buena guerra” en la huerta de Almería y, por tanto, bajo la soberanía del rey de Granada,

38. En este caso, no se copia en el proceso la carta de venta, por lo que ignoramos el nombre preciso de los cinco musulmanes vendidos y su precio; sólo sabemos de esta transacción lo que el propio Vidal declaró en su testimonio (133v.-134r.).

39. Carta del *batlle* de Sóller copiada en el proceso y presentada como prueba por la parte de Lledó (135v.-136r.).

enemigo a la sazón del monarca catalanoaragonés?. Sea como fuese (lo veremos enseguida), el hecho cierto es que, cuando se inició el proceso, los musulmanes permanecían custodiados en la corte del lugarteniente: los sucesivos procuradores de aquellos y del infante Ramon Berenguer deseaban que fuesen liberados para regresar a Elche, mientras el procurador de Lledó insistía en que éste era su legítimo propietario y que, como tal, debían serle devueltos. Veamos las razones de uno y otro.

*b) Los musulmanes, ¿eran mudéjares súbditos y “palliati” del infante Ramon Berenguer, señor de Elche y Crevillente?*

La primera *supplicatio* de los musulmanes retenidos en la ciudad de Mallorca ante el lugarteniente Bellcastell tuvo lugar el 24.XI.1333, es decir, apenas quince días después de su confiscación por el *batlle* de Sóller (106r.-107r.), actuando como defensor y procurador un tal Bernat Llobet. Según su denuncia, los musulmanes eran *sarraceni palliati sive de palia* y súbditos del infante Ramon Berenguer, señor de Elche y Crevillente<sup>40</sup>. Cuando, tres años atrás, los nazaries invadieron aquellos territorios y sitiaron el castillo de Elche, se llevaron consigo, en contra de su voluntad, tanto a los musulmanes ahora retenidos en Mallorca como a otros súbditos del infante R. Berenguer<sup>41</sup>. Puesto que deseaban volver a su situación anterior, el infante obtuvo los oportunos salvoconductos de Alfonso XI de Castilla y envió a su caba-

40. Sobre los musulmanes *paliars* o colocados bajo la *pallia* o pacto del rey o de un señor, véase M<sup>a</sup> T. FERRER MALLOL, *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV*, Barcelona, 1987, p. 189. Por otra parte, recordemos que, en mayo de 1322, Jaime II entregó Crevillente y otros lugares del reino de Valencia a su hijo Pere, conde de Ribagorza; recuperados por la Corona en noviembre de 1323, tanto Elche como Crevillente y el puerto del Cap de l'Aljub fueron donados pocos meses después al infante Ramon Berenguer, conde de Prades (mayo de 1324); véase, entre otros, FERRER MALLOL, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, pp. 33-35.

41. En el marco de la mencionada cruzada emprendida por Alfonso el Benigno contra el reino de Granada, las ofensivas más espectaculares realizadas por los nazaries tuvieron lugar en 1331 y en 1332, cuando fueron asaltadas las villas de Guardamar (octubre de 1331) y Elche (abril de 1332); cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *La Corona de Aragón y Granada en el s.XIV. Las bases materiales y humanas de la cruzada de Alfonso IV (1329-1334)*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1974, vol.II, pp. 771-814; y FERRER MALLOL, *La frontera*, cit., pp. 127-134. Tanto en una expedición como en otra, cierto número de mudéjares de aquellos lugares siguieron al ejército nazari hasta territorio granadino; por ello es difícil saber con precisión si los 23 musulmanes que reivindicaba Ramon Berenguer abandonaron sus residencias en octubre de 1331 o en abril de 1332. Aunque, en principio, podría pensarse que se trató del espectacular asedio de Elche en esta última fecha, la propia declaración de los musulmanes, que aludían a sucesos ocurridos tres años atrás, nos conduciría a los hechos de Guardamar (octubre de 1331); en efecto, sabemos que, cuando tuvo lugar el asalto a esta villa, 400 musulmanes de Elche y de otros lugares marcharon a tierras nazaries; cf. M. SÁNCHEZ, *op. cit.*, II, p. 773 y III, doc. n<sup>o</sup> 67; y M<sup>a</sup> T. FERRER, *La frontera*, pp. 128-129 y doc. n<sup>o</sup> 54.

llero Berenguer Togores para que los condujese de nuevo al castillo de Elche<sup>42</sup>. Cuando atravesaban el reino de Murcia, los valencianos A. Lledó y T. Tortosa, junto al cartagenero Benito García, los asaltaron, capturaron a los musulmanes y se los llevaron a Mallorca para venderlos allí. La *supplicatio* concluye con la doble petición de que fuesen considerados hombres libres, en tanto que *subditi et palliati* de Ramon Berenguer, y de que fuesen devueltos a éste. Sigue a continuación un cuestionario de doce capítulos, donde se contienen básicamente las mismas noticias e idénticos argumentos que en la *supplicatio*, pero con algunos interesantes datos complementarios. Así, por ejemplo, para subrayar su carácter de súbditos y *palliers* de Ramon Berenguer, los musulmanes afirmaban que vivían en Elche y Crevillente *faciendo eius servicia et tributa certa solvenda eidem prout est ordinatum et consuetum fieri in dictis locis*. Por otra parte, se añade la precisión (frecuentemente repetida a lo largo del proceso) de que, al atravesar el reino de Murcia, iban pagando los derechos de paso acostumbrados. Y, por fin, se dice - datos éstos difícilmente comprobables - que los tres asaltantes los llevaron *clam et occulte* a Mallorca para venderlos como esclavos; que se les hizo un proceso a los asaltantes *tanquam malefactores*, que no osaron venderlos en Mallorca y que los tres corsarios abandonaron el territorio de la Corona de Aragón por temor a ser capturados.

Ignoro porqué motivo esta primera *supplicatio* no prosperó. Dos meses después (24.I.1334), el judío Jahuda Bendallel (o Bendacheyl), en nombre del procurador del infante Ramon Berenguer y de los musulmanes detenidos, presentó la segunda *supplicatio* (119r.-v.) ante el lugarteniente. Con respecto a la primera, las únicas novedades consisten en que, por un lado, se especificaba el lugar de la agresión - la localidad murciana de Librilla - y, por otro, se expresaba muy claramente la posible culpabilidad de los mudéjares detenidos en el asalto granadino a Elche; en este sentido, el nuevo procurador afirmó que, deseosos de regresar a sus domicilios, habían obtenido el perdón de la reina y del rey de Aragón<sup>43</sup>. Ante los requerimientos de la parte contraria, el judío Bendallel presentó copias de cinco documentos: en primer lugar, la carta de su procuración, hecha en la ciudad de Mallorca el

42. Berenguer Togores era alcaide del castillo de Crevillente; cf. FERRER MALLOL, *La frontera*, p. 34; *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990, pp.128-129, 212; y *Les aljames sarraïnes*, pp. 92 y 174-175.

43. Llop Ximenis de Perencisa narró a los jurados de Valencia el asalto a Guardamar en octubre de 1331 y, entre otras cosas, les decía que habían marchado con los nazaries *CCCC moros de Elg e d'altres molts d'altres lochs, los quals los han...donada tota ajuda que-ls han poguda donar*; además, con ellos iban *molts renegats e bandejats e moros de la terra, que-ls mostren los passes e entrades e los lochs*, ACA, C, Cr. Alfons III, n° 1711; transcrita por M. SÁNCHEZ, *op. cit.*, doc. 67 y por M<sup>a</sup> T. FERRER, *La frontera*, doc. n° 54. Por tanto, es muy probable que los musulmanes que solicitaban el regreso hubiesen formado parte de aquella "quinta columna" que colaboraba con los granadinos en cada asalto fronterizo.

3.XI.1333 (119v.-120r.)<sup>44</sup>; a continuación, el perdón de Alfonso el Benigno a los musulmanes (Valencia, 12.VI.1332) (121v.-122r.)<sup>45</sup>; otra carta, *mutatis mutandis* idéntica a la anterior, emitida por la reina Leonor (Valencia, 15.VII.1332) (120v.-121r.); un salvoconducto de Alfonso XI (Sevilla, 8.IX.1333), extendido a favor de los mudéjares, a petición de Ramon Berenguer (121r.-v.); y, por fin, una carta del mismo monarca dirigida a los oficiales de Murcia para que liberasen a los musulmanes supervivientes del asalto de que habían sido víctimas cuando atravesaban el reino de Murcia (Sevilla, 8.IX.1333)(122v.)<sup>46</sup>. Una vez presentados estos documentos, Jahuda Bendallel nombró procurador para continuar la causa y escuchar la sentencia a un tal Pere Tarascó.

Por fin, el 2.III.1334, se presentó la tercera *supplicatio* de los musulmanes, encabezada por ellos mismos sin la intervención del judío, que había sido recusado por la parte contraria (130r.-v.). Su contenido no difiere de la inmediatamente anterior: los musulmanes, tras denunciar nuevamente la ilegalidad de su apresamiento, piden al lugarteniente que los declarase *franchos, liberos et immunes ab omni iugo servitutis*. Durante el resto del mes de marzo y gran parte de abril, Esteve de Lledó, como procurador de A. Lledó, presentó las argumentaciones que después veremos.

De repente, el pleito se interrumpió y no fue reanudado hasta febrero de 1335. Y, en este momento, el escenario parece otro: ya no se vuelve a hablar del apresa-

44. Los musulmanes obligaron sus bienes y juraron *ad rizicum sarracenorum*; parece significativo observar que, tal y como decían los cautivos, el instrumento de procuración fue hecho mediante el intérprete judío Samuel Cap, porque la mayor parte de ellos ignoraban *ydiuma christianorum*.

45. ACA, C, reg. 485, ff. 189v.-190r.; transcrito por FERRER MALLOL, *La frontera*, doc. n° 56.

46. Por manifiesto error del escribano que las trasladó, las cartas del rey de Castilla aparecen datadas erróneamente en la era de 1378, que correspondería a 1340, en lugar de la era de 1371 (=1333). Estas cartas de Alfonso XI quizás guarden relación con la enviada por Alfonso el Benigno el 9.VIII.1333, donde el monarca catalanoaragonés se hacía eco del asalto sufrido por unos 700 musulmanes de Elche y Crevillente, asaltados en Librilla por partidas de almogávares y a consecuencia del cual muchos habían muerto y los supervivientes permanecían en prisión; el rey pedía al soberano de Castilla su liberación y le rogaba que, en adelante, los mudéjares que regresasen a territorio catalanoaragonés pudiesen pasar sin problemas por el reino de Murcia, siempre que pagasen los derechos acostumbrados (reg. 528, ff. 168v.-169r.). Existe una evidente contaminación de datos, cuya maraña es difícil de desentrañar sin una investigación más reposada. Si nos atenemos al contenido de la carta de Alfonso XI, probable respuesta a la mencionada de Alfonso el Benigno, parece claro que aquella se refiere a un asalto diferente al que denunciaba Ramón Berenguer: según su detalladísima carta, el monarca catalanoaragonés aludía a un ataque cometido en Librilla por almogávares de Murcia y de otros lugares de Castilla (se dicen incluso los nombres de algunos *cabos y almu-gatens* así como interesantes pormenores de la emboscada), mientras que la agresión que nos ocupa - según las correspondientes *supplicationes* - fue cometida por notorios corsarios valencianos. Quizás las cartas de Alfonso XI, todas ellas trasladadas en Elche en diciembre de 1333, un mes después de la primera *supplicatio*, fuesen utilizadas (aunque no se refiriesen al mismo asalto) para fabricar los pormenores de la segunda (donde ya aparece Librilla como escenario) y presentadas como pruebas en la línea de defensa organizada por el judío Bendallel.

miento de los musulmanes en el reino de Murcia y las nuevas pruebas aducidas por los procuradores de Ramon Berenguer situaban el acto pirático en aguas del cabo de Palos. ¿Qué puede explicar este cambio?

*c) los musulmanes, ¿cautivos de un vecino de Lorca?*

Había sucedido simplemente que, a finales de junio de 1334, una nueva *supplicatio* fue presentada ante el lugarteniente, demanda que interfiere claramente en el pleito que venimos comentando, aunque también sirve para aclarar algunos puntos poco claros de las circunstancias del asalto. En efecto, el 21.VI.1334 (213r.-216v.), Guillem Talavera, de Lorca, denunció ante Bellcastell un suceso que brinda otra dramática estampa del curso mediterráneo. En tanto que legítimo propietario de los 23 musulmanes de marras, Talavera los metió en una barca para llevarlos a vender a Ibiza o a la propia Mallorca. Cuando bordeaban el lugar de Escombreras, en aguas de Cartagena, alguien le alertó de la presencia de corsarios merodeando por el cabo de Palos; en vista de ello, Talavera se apresuró a poner a buen recaudo su cargamento humano: dejando en la barca a cinco niños (*moratells*), llevó el resto de los cautivos a una iglesia llamada *Sant Genís*, distante tres leguas de Cartagena; al mismo tiempo dió las órdenes oportunas para que la embarcación entrase en la *albufferia* (el Mar Menor) y se dirigiese a la *calsatam de Sent Genís*, donde, una vez pasado el peligro, los musulmanes serían vueltos a embarcar<sup>47</sup>. No obstante, llegaron los corsarios - entre ellos, Arnau Lledó con un leño de 32 remos - y *violenter et modo piratico* tomaron la barca y los cinco *moratells*. No les fue difícil saber dónde se habían refugiado los otros cautivos: los piratas entraron en la iglesia de San Ginés y *per vim et violenter* se llevaron al resto de los musulmanes. En consecuencia, Talavera pedía al lugarteniente ser restituído en la propiedad de las 23 personas retenidas en su corte; sabedor, además, de la existencia de otros presuntos reclamantes de los musulmanes, afirmaba con énfasis su superior derecho sobre éstos.

Es evidente que, con la sola documentación que vengo utilizando, es imposible ver con claridad en este embrollo. En cualquier caso, y ello sí está meridianamente claro, las únicas víctimas fueron los 23 desventurados musulmanes vendidos como esclavos en Sóller y cuya propiedad se disputaban ásperamente el señor de Elche y Crevillente, el corsario valenciano Lledó y el hasta ahora desconocido G.

47. Parece evidente que el texto se está refiriendo al famoso monasterio de San Ginés de la Jara, construido por Alfonso X cerca del Mediterráneo y del Mar Menor, a unos 16 km. de Cartagena, y convertido al cabo de un siglo en un importante centro de peregrinación; cf. J. TORRES FONTES, *El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media*, "Murgetana", XXV, 1965, pp. 39-90; este autor (p. 40) alude a la inseguridad de los caminos que conducían al monasterio, objeto de los asaltos de almogávares y corsarios granadinos (o valencianos, como en nuestro caso).

Talavera, de Lorca. De cualquier forma, la denuncia de éste último - y la línea de defensa adoptada a continuación por Ramon Berenguer, que veremos seguidamente - quizás permita una reconstrucción hipotética de lo que hubiese podido suceder. Es posible que los musulmanes en litigio fuesen realmente de Elche y que regresasen del sultanato nazarí provistos de todos los perdones y salvoconductos que hemos visto. Es probable también que, a la altura de Librilla, la comitiva fuese asaltada por almogávares y gente del reino de Murcia<sup>48</sup>; y que, a consecuencia del masivo ataque, una parte de los musulmanes - los 23 reclamados - acabasen en manos de G. Talavera quien, a su vez, se dispondría a venderlos en las Baleares. Sería entonces, en aguas del cabo de Palos, cuando la barca fletada por Talavera fue asaltada por el corsario Lledó<sup>49</sup>.

La demanda de G. Talavera no parece haber dejado más huellas en el registro de referencia que las comentadas: fueron citados los procuradores de Ramon Berenguer, de los propios musulmanes y de A. Lledó, pero la causa no prosperó, a pesar de que Talavera presentó un cuestionario para ser respondido urgentemente por unos testigos que se disponían a abandonar Mallorca en breve tiempo (214r.-215r.).

Fueron estos nuevos datos los que contribuyeron a modificar, como he apuntado, la línea de defensa del infante Ramon Berenguer cuando se reanudó el proceso a mediados de febrero de 1335. De entrada, comparecieron nuevos procuradores para defender su causa: a finales de marzo, los encargados de presentar las nuevas pruebas fueron Simó de Baví y Joan Albert, mercaderes de Mallorca (137r.-v.). En la carta de procuración se especificaba con claridad su preciso cometido: exigir la devolución de los 23 musulmanes capturados *more pirático* por A. Lledó y sus socios en el cabo de Palos, cuando regresaban a poblar Elche y Crevillente<sup>50</sup>.

Aunque, como veremos, sin mayores consecuencias en el desenlace del proceso, la carta pública (Valencia, 21.I.1335) exhibida a continuación por los procuradores del infante fue una auténtica carga de profundidad contra la causa de Lledó. En ella, Arau, Jaca y Anglesola (según vimos más arriba, copartícipes de Lledó en el armamento de la *Sant Antoni*) confesaban que, una vez dejadas atrás las costas valencianas y cuando la embarcación se había detenido en la playa de Guardamar para hacer acopio de provisiones, Lledó y otros cómplices la robaron subrepticamente y se hicieron a la mar, dejando en tierra a los restantes socios. La *Sant Anto-*

48. Tal y como describía Alfonso el Benigno al monarca castellano en agosto de 1333, según hemos visto más arriba (reg. 528, ff. 168v.-169r.).

49. Ésto es más plausible que lo contenido en las dos primeras *suplicationes* elevadas a Bellcastell: parece poco probable que, tal y como se contiene en ellas, el corsario valenciano apresase a los musulmanes en un lugar tan alejado de la costa como Librilla.

50. Obsérvese que el nuevo escenario de la acción corsaria - el cabo de Palos - obedecía a los datos aportados por G. Talavera en la reclamación que acabamos de comentar.

*ni* se encaminó hacia el sur y allí, en aguas del cabo de Palos, capturaron *tam in mari quam in terra* a los 23 musulmanes de Ramon Berenguer<sup>51</sup>. La conclusión de la carta era que, si hubiesen sido de “buena guerra”, tanto Arau como Jaca y Anglesola podían reclamar su parte correspondiente en la venta de los cautivos; pero, puesto que no era así, todos ellos renunciaban en favor del infante Ramon Berenguer a cualquier derecho que pudiesen tener sobre ellos (137v.-138v.). Parece evidente que, mediante el truculento relato contenido en su confesión, los socios de Lledó deseaban exculparse de cualquier acción que pudiese emprenderse contra ellos por la captura de los musulmanes.

Éste fue el último esfuerzo hecho por Ramon Berenguer para recuperar a los cautivos. Pocos días después, se pronunciaba la sentencia que, como veremos, devolvía las presas al corsario de Valencia.

*d) los musulmanes, ¿fueron tomados de “buena guerra” por corsarios valencianos en la huerta de Almería?*

Corresponde ahora examinar las razones de la parte contraria. Hemos visto más arriba cómo los musulmanes que se aprestaba a vender - de hecho, ya había vendido algunos - Lledó en Sóller fueron confiscados por orden del lugarteniente Bellcastell. Nada más ocurrido éso, en la primera quincena de septiembre de 1333, el corsario nombró procuradores a su tío Esteve de Lledó, de Mallorca, y a Bernat Vidal para intentar recuperarlos del lugarteniente (139r.-v.). En este documento aparecen ya los principales argumentos esgrimidos en su defensa para reivindicar a los cautivos: después de armar en Valencia una barca de 18 remos para practicar el corso y tras prestar las necesarias cauciones ante el *batlle* general, Lledó capturó en la huerta de Almería a los 23 musulmanes traídos a Mallorca, 22 de los cuales estaban a la sazón en poder del lugarteniente. Los procuradores tenían el poder de reclamarlos y de vender 17 de ellos, pues los cinco restantes ya habían sido adquiridos, precisamente, por el propio B. Vidal.

En toda la causa, Esteve de Lledó reafirmó el derecho de su sobrino a disponer libremente de los cautivos, subrayando siempre que fueron apresados en tierras nazaríes y que, por lo tanto, no eran los mismos que reclamaba el infante Ramon Berenguer. A tal fin, en los primeros días de marzo de 1334, el procurador presentó un cuestionario de cuatro capítulos para ser respondidos por testigos (131r.)<sup>52</sup>.

51 Debe notarse que esta descripción coincide con lo denunciado por G. Talavera: una parte de los musulmanes fueron apresados en el actual Mar Menor y otro grupo en la iglesia de San Ginés.

52 En substancia, los capítulos no aportan nada especialmente nuevo sobre los acontecimientos ya conocidos: sólo pretendían demostrar que Lledó condujo a los musulmanes a Mallorca *tanquam servos habitos et captos de “bona guerra”* (I); que, en todo momento, el corsario obró como verdadero propietario de los musulmanes y, como tal, vendió algunos en Sóller (II); que el lugarteniente

Algunas de las deposiciones de éstos - en su mayoría, los compradores de los musulmanes llegados a Sóller - ya han sido comentadas más arriba, por lo que bastará con subrayar aquellos argumentos que reforzaban las pretensiones de Lledó. Así, P. Brunet, comprador de tres musulmanes, se limitó a afirmar que, en todo momento, vió a Lledó proceder con los cautivos como su legítimo propietario y que, según opinión general, eran de "buena guerra", ya que habían sido capturados en la huerta de Almería; no obstante, Brunet quiso asegurarse y, después de interrogar a los musulmanes en lengua árabe, éstos le confirmaron su procedencia almeriense (133r.-v.). También el testigo B. Vidal, comprador de cinco cautivos, vió a Lledó actuando como *verus possessor* de los desembarcados en Sóller: al igual que Brunet, les preguntó *in eorum lingua* y respondieron que fueron capturados en la huerta de Almería mientras cogían higos (133v.-134r.). Joan Pascalí, otro de los testigos citados, confirmó que, efectivamente, Lledó decía que los musulmanes traídos en su barca habían sido capturados en *Hispania Almerie* (134v.-135r.).

Para apoyar más la causa de su sobrino, Esteve de Lledó presentó tres documentos a los que también he aludido más arriba: las cartas de venta de algunos musulmanes a Fr. Anselm y a Pere Brunet, fechadas el 11 y el 13 de septiembre de 1333; y la carta del *batlle* de Sóller, Pere Estruç, donde explicaba con todo lujo de detalle el apresamiento de la barca, de sus patrones y tripulantes, así como de la confiscación de los musulmanes.

\* \* \*

Por fin, en presencia de los procuradores P. Tarascó (por parte de los musulmanes) y de Esteve de Lledó (por parte del corsario valenciano) y en ausencia de los del infante Ramon Berenguer, escrutadas todas las razones y oídas las deposiciones testimoniales, el lugarteniente Bellcastell pronunció la sentencia el 7.IV.1335. Según ella, se levantaba la confiscación que pesaba sobre los cautivos, que eran devueltos a A. Lledó, con la salvedad de que esta decisión judicial no prejuzgaba el derecho de propiedad sobre los musulmanes. En consecuencia, Lledó debería prestar una fianza como compromiso de devolver los cautivos a la corte si alguien demostraba tener más y mejor derecho sobre ellos (140r.-v.).

De esta forma, casi dos años después de su captura, y tras un largo periplo procesal, los musulmanes - fuesen naturales del sultanato nazarí o mudéjares vasallos del infante Ramon Berenguer - regresaron como esclavos a manos de quienes los habían comprado o estaban dispuestos a hacerlo en tierras mallorquinas

los mandó confiscar y que aún estaban en su poder (III); y, por fin, que *usus et observancia et ffranquesia est Maioricis quod tales cursarii cum formancia de directo seu cum satisdacione ydone* debían ser reintegrados en la propiedad de las presas por ellos capturadas.